

Dedicación especial y horas extras 2008 (+4,7%)

Categorías	Día laborable		Día festivo	
	Día Euros	Noche Euros	Día Euros	Noche Euros
Redacción:				
Ayudante Redacción	16,369	20,481	18,695	23,355
Gestión:				
Jefe de Sección	19,688	24,610	22,506	28,142
Jefe de Equipo	18,442	23,077	21,084	26,419
Oficial de Gestión	16,369	20,481	18,695	23,355
Auxiliar de Gestión	14,280	17,861	16,313	20,362
Oficial de Diseño	16,369	20,481	18,695	23,355
Marketing:				
Técnico Marketing	15,941	19,960	18,218	22,906
Auxiliar Marketing	12,593	15,778	14,093	18,095
Producción:				
Oficial Preimpresión	16,369	20,481	18,695	23,355
J. Secc. Impresión	19,688	24,610	22,506	28,142
Oficial 1.ª Impresión	16,369	20,480	18,695	23,355
Oficial 2.ª Impresión	14,884	18,607	17,027	21,267
Jefe de Sección Cierre	19,688	24,610	22,506	28,142
Oficial 1.ª Cierre	16,369	20,481	18,695	23,355
Oficial 2.ª Cierre	14,884	18,607	17,027	21,267
Oficial Servicios	14,884	18,607	17,027	21,267
Servicios:				
Jef. Equ. Mantenim.	18,442	23,077	21,084	26,419
Oficial Mante. Electr.	16,369	20,481	18,695	23,355
Oficial de Manten. Mecán.	16,369	20,481	18,695	23,355
Oficial de Transporte	16,369	20,481	18,695	23,355
Auxiliar	13,537	17,861	16,313	19,356

Resto conceptos 2008 (+4,7%)

	Euros/mes	Euros/año
Plus domingo	163,42654	
Plus transporte	101,03	1.212,36
Fraccionamiento jornada	97,20	1.166,40
Gastos calle	72,41	868,92
Plus distancia	80,64	967,68
	42,98	515,76
Plus editor	270,91	3.250,92
	162,55	1.950,60
Dedicación exclusiva	209,40	3.350,40
Complemento vacaciones	356,00	

5544

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas y demás conceptos económicos correspondientes al año 2007, así como las tablas salariales provisionales y demás conceptos económicos del año 2008, del Convenio colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.

Visto el contenido de las tablas salariales definitivas y demás conceptos económicos correspondientes al año 2007 así como las tablas salariales provisionales y demás conceptos económicos del año 2008 del Convenio Colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio publicado en el B.O.E. de 17 de enero de 2007, (Código de Convenio n.º 9908685), que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 2008, de una parte por la Asociación empresarial PRODELIVERY en

representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN SALARIAL

Por UGT:

José Francisco Pizarro Aguilar.
Oscar García Pérez.
Javier Jiménez de Eugenio (asesor).
Emilio Ferrero López (asesor).

Por CC.OO.:

Juan Carlos Mayo.
Evangelina Cabanillas.
Juan Martín Barrero (asesor).

Por PRODELIVERY:

M.ª Jesús Barrio.
Carlos Galve.
Daniel Macho (asesor).
Eduardo Ortega (asesor).

En Madrid, siendo las 11 horas del día 14 de febrero de 2008, se reúnen las partes reseñadas en el encabezamiento del presente escrito, en su condición de Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio, adoptando los siguientes

ACUERDOS

1.º En cumplimiento de lo desarrollado en el Anexo de Condiciones Económicas de la citada norma colectiva, se procede a la firma de las tablas salariales definitivas para el ejercicio de 2007 en la forma y modo establecida en la misma. En su consecuencia, las tablas salariales y demás conceptos económicos correspondientes al ejercicio de 2007 son los que se recogen en anexo a la presente Acta, aplicando el incremento previsto y que equivale al I.P.C. real del ejercicio más el 0,5 %, es decir, el 4,7 %

2.º Del mismo modo, se procede a la firma de las tablas salariales provisionales para el ejercicio de 2008 en la forma y modo que también se recoge en el Anexo de Condiciones Económicas del Convenio. En atención a ello, las tablas salariales provisionales y demás conceptos económicos correspondientes al 2008 son los que se recogen en anexo a la presente acta, aplicando el incremento a cuenta previsto y que equivale al I.P.C. previsto del ejercicio más el 0,5%, es decir, el 2,5%

3.º La Comisión Negociadora autoriza expresamente a D. Daniel Macho de Quevedo para que lleve a cabo los trámites de presentación, registro y solicitud de posterior publicación de la presente Acta ante la Autoridad Laboral competente.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indican en el encabezamiento.

Tablas definitivas 2007 (4,7%)

	Salario Base Hora	P.P.P Extras	Descanso Legal	P.P. Vacaciones	Hora Nocturna	Plus responsabilidad	Referencia Salario anual
<i>Tabla salarial del Área de Producción y Tiendas</i>							
Grupo I:							
Encargado de Establecimiento	5,8772	1,0242	0,2571	0,6625	*	42,6022	14.046,5031
Subencargado de Establecimiento	5,1102	0,8905	0,2236	0,5760	*	42,6022	12.213,3409
Jefe de equipo Obrero	5,1102	0,8905	0,2236	0,5760	*	42,6022	12.213,3409
Jefe de Almacén	5,1102	0,8905	0,2236	0,5760	*	42,6022	12.213,3409
Grupo II:							
Oficial Delivery	4,6479	0,8100	0,2033	0,5239	0,8063		11.108,4588
Oficial Obrero	4,6479	0,8100	0,2033	0,5239	0,8063		11.108,4588
Oficial Mecánico	4,6479	0,8100	0,2033	0,5239	0,8063		11.108,4588
Oficial Almacén	4,6479	0,8100	0,2033	0,5239	0,8063		11.108,4588
Grupo III:							
Repartidor	3,6908	0,6432	0,1615	0,4160	0,6403		8.821,0827
Auxiliar de Tienda	3,6908	0,6432	0,1615	0,4160	0,6403		8.821,0827
Ayudante Obrero	3,6908	0,6432	0,1615	0,4160	0,6403		8.821,0827
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	3,6908	0,6432	0,1615	0,4160	0,6403		8.821,0827
Ayudante Mecánico	3,6908	0,6432	0,1615	0,4160	0,6403		8.821,0827
Conductor	3,6908	0,6432	0,1615	0,4160	0,6403		8.821,0827
Mozo de Almacén	3,6908	0,6432	0,1615	0,4160	0,6403		8.821,0827
<i>Tabla salarial del Área de Oficina</i>							
Grupo I:							
Jefe Administrativo de 2. ^a	5,1736	0,9016	0,2263	0,5831	*		12.364,7402
Jefe Administrativo de 1. ^a	5,3957	0,9403	0,2361	0,6082	*		12.895,7193
Titulado Grado Medio	5,5628	0,9694	0,2434	0,6270	*		13.294,9724
Titulado Superior	6,6197	1,1536	0,2896	0,7461	*		15.820,8984
Director	6,6197	1,1536	0,2896	0,7461	*		15.820,8984
Grupo II:							
Auxiliar Administrativo	3,6161	0,6301	0,1582	0,4076	0,6273		8.642,4191
Oficial Administrativo de 2. ^a	4,7281	0,8239	0,2069	0,5329	0,8202		11.300,1504
Oficial Administrativo de 1. ^a	4,8394	0,8433	0,2117	0,5455	0,8395		11.566,1818

Otros conceptos	2007 al 4,7%	Otros conceptos	2007 al 4,7%
Diets euros/día (art. 11)	26,3998	Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes	0,2661
Ropa de trabajo (art. 44) euros/mes	4,8043	Retribución por Quebranto de Moneda euros/pedido (art. 42)	0,1252
Gastos de vehículo propio (Art, 46):		Ayuda transporte (Art. 43) euros/mes por 11 meses	96,1156
Dirección efectuada en población de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas	0,3677	Plus de gestión euros/mes (art. 41)	34,2477
Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitantes y menos de 500.000	0,3364	Plus repartidor mensual (art. 38)	36,7497
		Plus repartidor (art. 38)	0,2456
		Salario base hora a efectos de plus repartidor	4,9115
		Kilometrajes (art. 11)	0,2295

Tablas provisionales 2008 (2,5%)

	Salario Base Hora	P.P.P Extras	Descanso Legal	P.P. Vacaciones	Hora Nocturna	Plus responsabilidad	Referencia Salario anual
<i>Tabla salarial del Area de Producción y Tiendas</i>							
Grupo I:							
Encargado de Establecimiento	6,0242	1,0498	0,2636	0,6790	*	43,6673	14.397,6657
Subencargado de Establecimiento	5,2380	0,9128	0,2292	0,5904	*	43,6673	12.518,6745
Jefe de equipo Obrero	5,2380	0,9128	0,2292	0,5904	*	43,6673	12.518,6745
Jefe de Almacén	5,2380	0,9128	0,2292	0,5904	*	43,6673	12.518,6745
Grupo II:							
Oficial Delivery	4,7641	0,8302	0,2084	0,5370	0,8264		11.386,1703
Oficial Obrero	4,7641	0,8302	0,2084	0,5370	0,8264		11.386,1703
Oficial Mecánico	4,7641	0,8302	0,2084	0,5370	0,8264		11.386,1703
Oficial Almacén	4,7641	0,8302	0,2084	0,5370	0,8264		11.386,1703
Grupo III:							
Repartidor	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098
Auxiliar de Tienda	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098
Ayudante Obrero	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098

	Salario Base Hora	P.P.P Extras	Descanso Legal	P.P. Vacaciones	Hora Nocturna	Plus responsabilidad	Referencia Salario anual
Ayudante Mecánico	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098
Conductor	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098
Mozo de Almacén	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098

Tabla salarial del Área de Oficinas

Grupo I:							
Jefe Administrativo de 2. ^a	5,3029	0,9241	0,2320	0,5977	*		12.673,8587
Jefe Administrativo de 1. ^a	5,5306	0,9638	0,2420	0,6234	*		13.218,1123
Titulado Grado Medio	5,7018	0,9936	0,2495	0,6427	*		13.627,3467
Titulado Superior	6,7851	1,1824	0,2969	0,7648	*		16.216,4209
Director	6,7851	1,1824	0,2969	0,7648	*		16.216,4209
Grupo II:							
Auxiliar Administrativo	3,7065	0,6459	0,1622	0,4178	0,6430		8.858,4796
Oficial Administrativo de 2. ^a	4,8463	0,8445	0,2120	0,5463	0,8407		11.582,6542
Oficial Administrativo de 1. ^a	4,9604	0,8644	0,2170	0,5591	0,8605		11.855,3363

Otros conceptos	Provisionales 2008 al 2,5%
Dietas euros/día (art. 11)	27,0597
Ropa de Trabajo (art. 44) Euros/mes	4,9244
Gastos de vehículo propio (Art, 46):	
Dirección efectuada en población de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas	0,3769
Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitan- tes y menos de 500.000	0,3448
Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes	0,2727
Retribución por quebranto de moneda euros/pedido (art. 42).	0,1284
Ayuda transporte (Art. 43) euros/mes por 11 meses	98,5185
Plus de gestión euros/mes (art. 41)	35,1039
Plus repartidor mensual (art. 38)	37,6684
Plus repartidor (art. 38)	0,2517
Salario base hora a efectos de plus repartidor	5,0343
Kilometrajes (art. 11)	0,2352

5545

ORDEN TAS/785/2008, de 19 de febrero, por la que se clasifica la Fundación Allegro y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Allegro:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Allegro, instituida en Salamanca.

Antecedentes de hecho

Primero.-Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.-La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Salamanca, Don Alberto Rodero García, el 16 de noviembre de 2007, con el número 2.628 de su protocolo; por Don Felipe Aixala Font de Rubinat, Don Fernando-Carmelo Rodríguez López, Doña María Victoria Muriel Patino y Don Francisco-Javier Gómez Casillas.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.-El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Felipe Aixala Font de Rubinat.
Vicepresidente: Don Fernando-Carmelo Rodríguez López.
Secretario: Doña María Victoria Muriel Patino.
Vocal: Don Francisco-Javier Gómez Casillas.

Quinto.-El domicilio de la entidad radica en la calle Río Mondego, número 88, de Salamanca, CP 37008, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español y el extranjero.

Sexto.-El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son la promoción del desarrollo humano, social, económico y cultural, de la igualdad de oportunidades y del mejor acceso a la educación y a la asistencia sanitaria de los pueblos y ciudadanos del Mundo, sin distinción de raza, país o religión, con respeto a la personalidad y a la cultura propias y apoyándose especialmente en la capacitación y el desarrollo de habilidades.

Séptimo.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.-A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.